

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y el personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales, que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos y legados y herencias.

Art. 15. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 16. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos se compondrá de tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se formará con los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17. La Casa de Cultura de Castellón de la Plana coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo, se considere conveniente, y en especial con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por la disposición de este Ministerio.

La integración y separación de alguno de los Organismos o Entidades que forman o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 80.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 50.000 pesetas al año, y la del Ayuntamiento, en un mínimo de 50.000 pesetas, también al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 11 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Patronato de la Casa de Cultura de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956 y de acuerdo con la propuesta elevada por el Gobierno Civil de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar los miembros del Patronato de la Casa de Cultura de la expresada provincia, el cual quedará constituido del modo siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Thomas de Carraza, Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente primero: Excelentísimo señor don Julio San Román Moreno, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial y representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Vicepresidente segundo: Excelentísimo señor don Angel Vivar Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y representante de la Jefatura Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S.

Secretaria: Doña Julia Méndez Aparicio, Directora de la Casa de Cultura y representante de los Servicios de Extensión Cultural.

Tesorero-Contador: Don Rufo Pérez-Olivares Sánchez, Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial.

Vocales: Don Julio Porres Martín-Cleto, Diputado provincial.

Don Manuel Romero Carrión, Concejal del Ayuntamiento.

Don Juan Francisco Rivera Recio, representante del Arzobispado.

Don Julio Osorio Navarrete, Delegado provincial de Información y Turismo.

Don José Martín Maestro Martín, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Don Raimundo Brudis Baldris, Director de la Escuela del Magisterio Primario.

Doña Nieves Beltrán Miñana, Delegada provincial de la Sección Femenina.

Doña Mercedes Mendoza Eguaras, Subdirectora de la Casa de Cultura, que actuará como Vicetesorera.

Doña Matilde Revuelta Tubino, Directora del museo de Santa Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una unidad de párvulos en el barrio de San Pedro, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Alicante

Una unidad de párvulos en Cruz de Galindo, del Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), que con las existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Una unidad de párvulos en la Graduada de Los Montesinos, del Ayuntamiento de Almoradí, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de párvulos en el Salazar, del Ayuntamiento de Almoradí, que con las existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Almería

Una unidad de niñas en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Almería, la que quedará con dirección sin curso y once unidades (cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos), y en su consecuencia se suprime la mixta de Los Milanes, del Ayuntamiento de Abia, por concentración escolar.

Una unidad de párvulos en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Lahama de Almería, la que quedará con dirección sin curso—creándose la plaza—y nueve unidades (cuatro de niños, tres de niñas y dos de párvulos), trasladándose a nuevos locales construidos tres unidades de niños y tres de niñas de esta Graduada.

Una unidad de niñas en Barrio Alto, del casco del Ayuntamiento de Almería (capital).